

LA FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN.

RESUMEN

Las obras de construcción son centros de trabajo cuya temporalidad, variabilidad de las condiciones de trabajo e interferencia y concurrencia de actividades, representan una peligrosidad mucho más elevada que en otros sectores de actividad.

El artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece el derecho de los trabajadores a una formación en materia preventiva como derecho a una protección eficaz frente a los riesgos laborales. Como contrapartida, el artículo 19 establece, la obligación del empresario de garantizar que el trabajador reciba una formación en materia preventiva, teórica y práctica, suficiente y adecuada a las funciones que desempeñe en su puesto de trabajo.

Por otra parte, el artículo 10 la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, indica que, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal, se podrán establecer programas formativos y contenidos específicos para los trabajadores de cada especialidad. En este sentido, el Convenio General del Sector de la Construcción, regula la obligatoriedad de una formación en materia preventiva específica para cada puesto de trabajo u oficio para los trabajadores del sector.

El objetivo general de esta comunicación se centra en el análisis de la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, (introducida por el Convenio General del Sector de la Construcción), que los diferentes profesionales del sector de la construcción deben tener, para adquirir un conocimiento adecuado sobre los riesgos y medidas preventivas que intervienen en una obra de construcción e incidiendo sobre la especificidad asociada a las funciones y actividades concretas de su puesto de trabajo.

Para ello, nos apoyaremos en las infografías realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada. Una infografía es una interpretación gráfica de cualquier tipo de información, permitiendo visualizar datos de una forma rápida con el propósito de informar o enseñar algo, ofreciendo al mismo tiempo, un rápido resumen sobre un tema concreto.

Concluyendo la importancia estratégica de la formación de los trabajadores en materia preventiva especializada sobre los riesgos que les envuelven en las tareas que se les asignan, para que puedan desarrollar trabajos productivos, seguros y saludables.

PALABRAS CLAVE: Formación en prevención de riesgos laborales, Gestión preventiva, Construcción, Infografías.

1. INTRODUCCIÓN

La formación en materia preventiva es uno de los elementos fundamentales para la seguridad y salud de los trabajadores y la reducción de la siniestralidad laboral. Es un derecho de los trabajadores recogido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y por otro, una obligación del empresario [1].

La “formación preventiva”, se puede definir como las comunicaciones orales o escritas que se imparten al trabajador con el objeto de que se incremente su habilidad y competencia para el desempeño de la actividad laboral asignada en condiciones de seguridad y salud adecuadas.

La formación es un elemento básico de la política preventiva, puesto que se garantiza que los trabajadores tengan las habilidades y los conocimientos necesarios para que puedan protegerse al máximo de los riesgos inherentes al puesto de trabajo y, en general, del desempeño de la actividad laboral.

2. DESARROLLO / METODOLOGÍA

La LPRL determina, en su artículo 19, que el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba, en materia preventiva, una formación suficiente y adecuada, teórica y práctica.

Por otra parte, la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC), indica que, en la negociación colectiva, se podrán establecer programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial [2]. De este modo, el VI Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC) regula para los trabajadores del sector, la obligatoriedad de una formación en prevención específica para cada puesto de trabajo u oficio [3].

El objetivo general de esta comunicación se centra en el análisis de la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, que los diferentes profesionales del sector de la construcción deben tener, para adquirir un conocimiento adecuado sobre los riesgos y medidas preventivas que intervienen en una obra de construcción e incidiendo sobre la especificidad asociada a las funciones y actividades concretas de su puesto de trabajo. Siguiendo el flujograma “Figura 1”, realizaremos un recorrido desde el derecho-obligación de la formación en materia preventiva recogida en la LPRL hasta la formación establecida en el CGSC, su acreditación y convalidación.

Apoyándonos en la infografía “Figura 2” realizada por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada a continuación se dan respuestas concretas a doce preguntas relacionadas directamente con la formación en materia preventiva en el sector de la construcción.



Figura 1. Flujograma Formación Preventiva en el sector de la construcción.

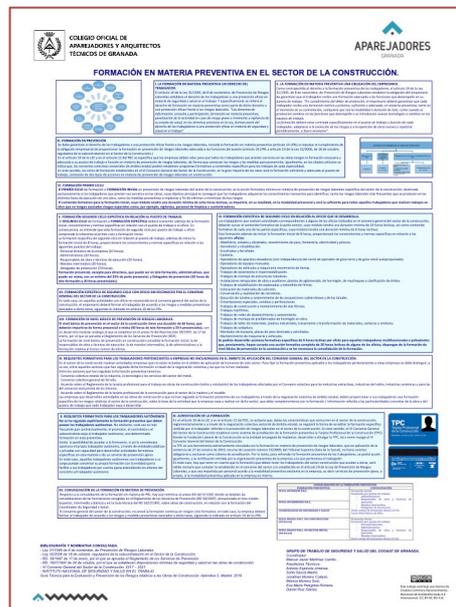


Figura 2. Infografías “La formación en materia preventiva en el sector de la construcción” COAT. Granada.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el sector de la construcción se diferencian dos tipos de formación en materia de prevención de riesgos laborales, ambas complementarias por un lado, la formación vinculada al artículo 19 de la LPRL, enfocada a los riesgos específicos del puesto de trabajo, basada en los procesos y equipos de

trabajo, vinculada al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, como plan preventivo de la obra, que se impartirá en el momento de la contratación del trabajador y se actualizará periódicamente, cuando se produzcan cambios de funciones, procesos o incorporación de nuevas tecnologías. Y por otro, la formación preventiva vinculada al CGSC, específica y basada en el puesto u oficio del trabajador.

Dentro de la campaña dirigida por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada “Nuevos tiempos para la Prevención” a continuación se presentan doce aportaciones concretas sobre la formación en materia preventiva en el sector de la construcción.

3.1. La formación en materia preventiva un derecho del trabajador

El artículo 14 de la LPRL establece el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Y específicamente se refiere al derecho de formación en materia preventiva como parte del derecho del trabajador, a una protección eficaz frente a los riesgos laborales. “Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” [1].

3.2. La formación en materia preventiva una obligación del empresario

Como contrapartida al derecho a la formación preventiva de los trabajadores, el artículo 19 de la estudiada LPRL “Figura 3”, establece la obligación del empresario de garantizar que el trabajador reciba una formación adecuada a las funciones que desempeñe en su puesto de trabajo. “En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.



Figura 3. Formación preventiva. Art. 19 LPRL.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario” [1].

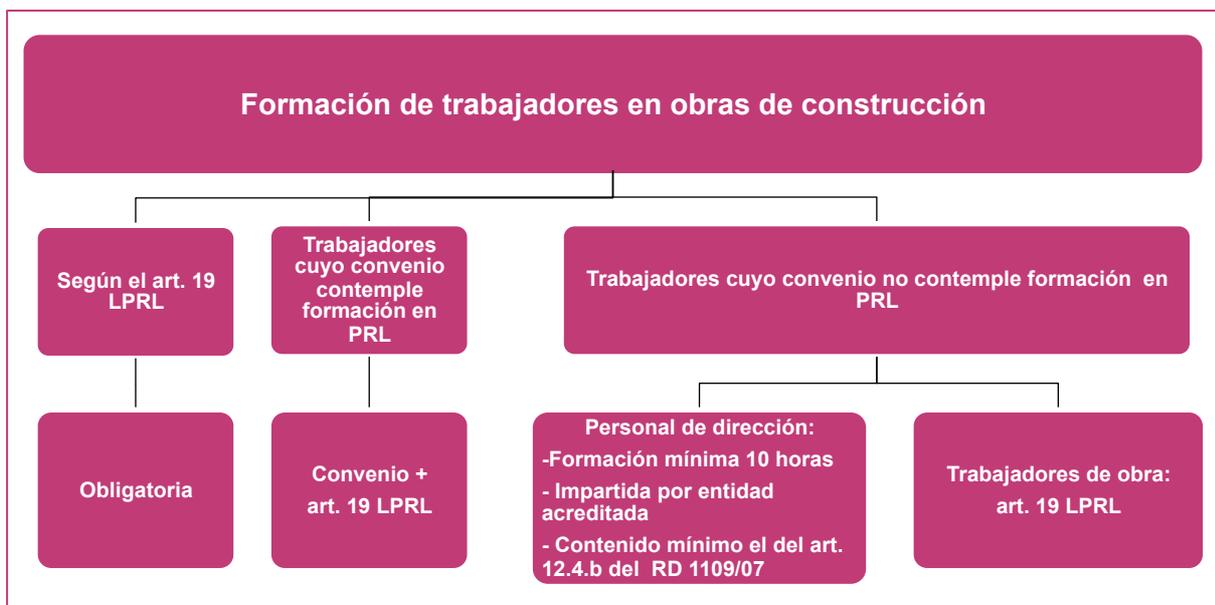
3.3. Formación en Prevención

Se debe garantizar el derecho de los trabajadores a una protección eficaz frente a los riesgos laborales, incluida la formación en materia preventiva (art. 14 LPRL) e impulsar el cumplimiento de la obligación empresarial de proporcionar la formación en prevención de riesgos laborales adecuada a las funciones del puesto (art. 19 LPRL y art. 10 de la LSC)

En este sentido, el artículo 12 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 (RSC), especifica que las empresas deben velar que todos los trabajadores que presten servicios en las obras de construcción, tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos. Igualmente, en los citados artículos se indica que, los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal podrán establecer programas formativos y contenidos específicos para los trabajos de cada especialidad [4] .

En este sentido, los ciclos de formación establecidos en el VI CGSC, en la gran mayoría de los casos será la formación suficiente y adecuada al puesto de trabajo, y constarán de dos tipos de acciones en materia de prevención de riesgos laborales en construcción “Figura 4”.

Figura 4. Formación preventiva en obras de construcción.



3.4. Formación de Primer Ciclo

El PRIMER CICLO de formación o FORMACIÓN INICIAL en prevención de riesgos laborales del sector de la construcción, es la acción formativa mínima en materia de prevención de riesgos laborales específica del sector de la construcción, destinada exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en las obras, cuyo objetivo principal es conseguir que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar, tanto los riesgos laborales más frecuentes que se producen en las distintas fases de ejecución de una obra, como las medidas preventivas a implantar a fin de eliminar o minimizar dichos riesgos [5].

El contenido formativo para la formación inicial, cuyo módulo tendrá una duración mínima de ocho horas lectivas, se impartirá, en su totalidad, en la modalidad presencial y será la suficiente para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos en obra que no tengan asociados riesgos especiales como, por ejemplo, vigilantes, personal de limpieza o suministradores [3].

3.5. Formación Segundo Ciclo específica en relación al puesto de trabajo

El SEGUNDO CICLO de formación o FORMACIÓN ESPECÍFICA deberá transmitir además de la formación inicial, conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio. En consecuencia, se entiende que esta formación de segundo ciclo por puesto de trabajo u oficio comprende la inherente al primer ciclo o formación inicial [5].

La formación específica de segundo ciclo en relación al puesto de trabajo, además de incluir la formación inicial de 8 horas, proporcionará los conocimientos y normas específicas en relación a los siguientes puestos de trabajo:

- Personal directivo de la empresa (10 horas); Administrativos (20 horas); Responsables de obra y técnicos de ejecución (20 horas); Mandos intermedios (20 horas) y Delegados de prevención (70 horas).

Formación presencial, excepto para directivos, que puede ser en tele-formación, administrativos, que puede ser mixta, con un mínimo del 25% de parte presencial, y Delegados de prevención (50 horas de tele-formación y 20 horas presenciales) [3].

3.6. Formación específica de Segundo Ciclo en relación al oficio que se desarrolla

Los trabajadores que realicen actividades correspondientes a alguno de los oficios indicados en el convenio general del sector de la construcción, deberán cursar el contenido formativo de la parte común, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 14 horas lectivas, así como contenido formativo de cada una de las partes específicas, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 6 horas lectivas.

Esta formación además de incluir la formación inicial de 8 horas, proporcionará los conocimientos y normas específicas en relación a los oficios recogidos en la "Tabla 1".

Se podrán desarrollar acciones formativas específicas de 6 horas lectivas por oficio para aquellos trabajadores multifuncionales o polivalentes que, previamente, hayan cursado una acción formativa completa de 20 horas lectivas de alguno de los oficios, dispongan de la formación de nivel básico de prevención en la construcción o se les reconozca la convalidación de la formación [3].

RELACIÓN DE OFICIOS CON FORMACIÓN ESPECÍFICA DE SEGUNDO CICLO		
- Albañilería.	- Demolición y rehabilitación.	- Encofrados.
- Ferrallado.	- Revestimiento de yeso.	- Electricidad.
- Fontanería.	- Cantería.	- Pintura.
- Solados y alicatados.	- Operadores de aparatos elevadores.	- Operadores de equipos manuales.
- Operadores de vehículos y maquinaria movimiento de tierras.	- Trabajos de aislamiento e impermeabilización.	- Trabajos de montaje de estructuras tubulares.
- Instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.	- Trabajos de estabilización de explanadas y extendido de firmes.	- Colocación de materiales de cubrición.
- Conservación y explotación de carreteras.	- Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.	- Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones.
- Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas.	- Trabajos marítimos.	- Trabajos de redes de abastecimiento y saneamiento.
- Trabajos de montaje de prefabricados de hormigón en obra.	- Trabajos de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	- Trabajos de soldadura.
- Montador de escayola, placas de yeso laminado y asimilados.	- Mantenimiento de maquinaria y vehículos.	

Tabla 1. Oficios recogidos en el VI CGSC en la formación específica de segundo ciclo.

3.7. Formación específica de segundo ciclo con oficio sin reconocer por el convenio general del sector de la construcción

En todo caso, en aquellas actividades con oficio no reconocido en el convenio general del sector de la construcción, el empresario deberá formar al trabajador de acuerdo a los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea, siguiendo lo indicado en artículo 19 de la LPRL.

3.8. Formación de Nivel Básico de prevención de riesgos laborales

El nivel básico de prevención en el sector de la construcción tiene una duración de 60 horas, que deberán impartirse de forma presencial o mixta (40 horas de tele-formación y 20 h presenciales), con un desarrollo modular análogo al que se establece en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) [6].

La formación de nivel básico de prevención en construcción convalida la formación inicial, la de responsables de obra y técnicos de ejecución, la de mandos intermedios, la de administrativos y la formación relativa al tronco común de oficios [3].

La “Figura 5” recoge el esquema general de la formación preventiva en el sector de la construcción.

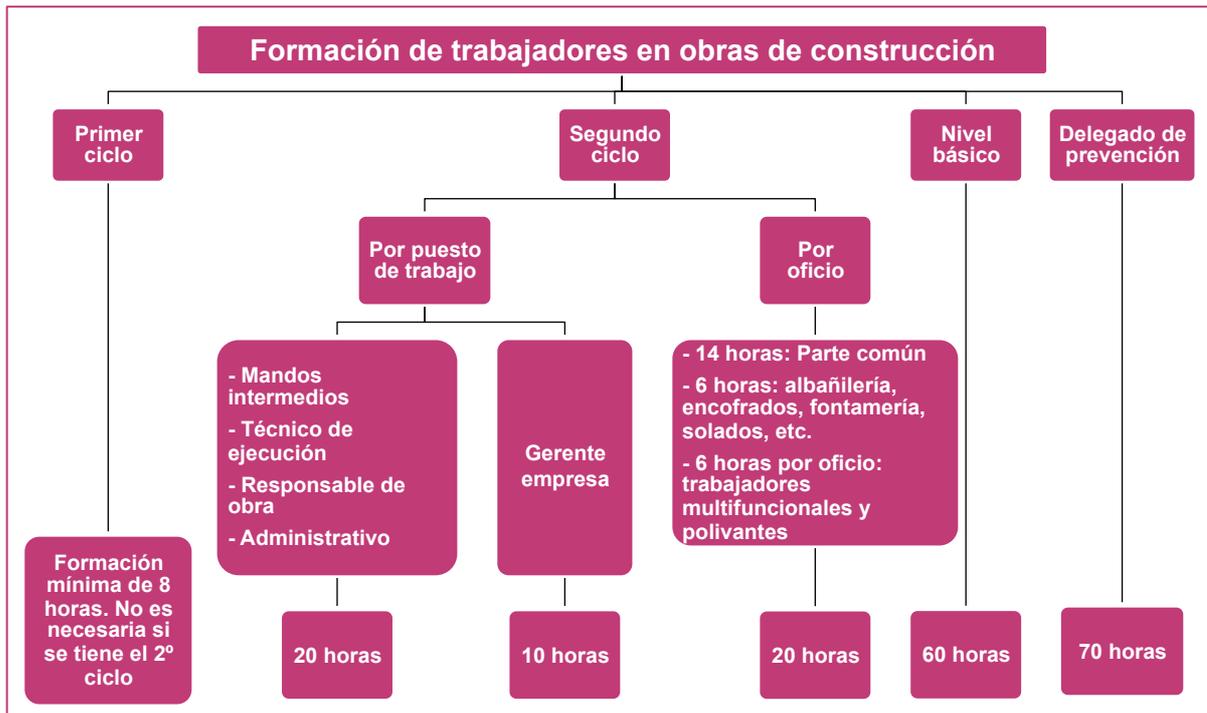


Figura 5. Esquema general de la formación en materia preventiva en el sector de la construcción.

3.9. Requisitos formativos para los trabajadores pertenecientes a empresas no encuadradas en el ámbito de aplicación del convenio general del sector de la construcción

En el sector de la construcción realizan actividades empresas que no están incluidas en el ámbito de aplicación del CGSC. Para fijar la formación preventiva aplicable a los trabajadores pertenecientes a estas empresas se debe distinguir a su vez, entre aquellos sectores que han regulado dicha formación a través de la negociación colectiva y los que no lo han realizado.

Entre los sectores que han regulado la formación preventiva por convenio se encuentran: Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal. Convenio colectivo general de ferralla. Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional para el trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos. Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional de la construcción para el sector de la madera y el mueble.

Las empresas que desarrollen actividades en las obras de construcción y que no han regulado la formación preventiva de sus trabajadores a través de la negociación colectiva de ámbito estatal, deben proporcionar a sus trabajadores una formación específica de los riesgos relativos al sector de la construcción, sobre la base de la actividad que la empresa vaya a realizar en dicho sector, que debe complementarse con la formación / información referida a las particularidades concretas de la obra y del puesto de trabajo que cada trabajador vaya a desarrollar [5].

3.10. Requisitos formativos en materia preventiva para los Trabajadores Autónomos

No se ha regulado explícitamente la formación preventiva que deben poseer los trabajadores autónomos. No obstante, cada vez es más frecuente que contractualmente, el promotor, el contratista o el subcontratista exija al trabajador autónomo, una determinada formación en esta preventiva [5]. Existe la posibilidad de acceder a la formación, si así lo considerase oportuno el propio trabajador autónomo, a través de entidades públicas o privadas con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia o de un servicio de prevención ajeno.

3.11. Acreditación de la formación

En el artículo 10 de la LSC y en el artículo 12 del RSC, se estipula que, dadas las características que concurren en el sector de la construcción, reglamentariamente o a través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción. En este sentido, el VI CGSC establece como sistema de acreditación de la formación preventiva la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) [3]. Siendo la Fundación Laboral de la Construcción la entidad encargada de implantar, desarrollar y divulgar la TPC.

La TPC es una herramienta estrechamente vinculada con la formación en materia de prevención de riesgos laborales, que en aplicación de la sentencia de 27 de octubre de 2010, recurso de casación número 53/2009, del Tribunal Supremo (Sala de lo Social), no tiene carácter obligatorio y exclusivo como sistema de acreditación. Por lo tanto, para refrendar la formación preventiva de los trabajadores, se podrá acudir, igualmente, a la certificación emitida por la organización preventiva de la empresa a la que pertenezca el trabajador.

3.12. Convalidación de la formación en materia de prevención

Respecto a la convalidación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales “Tabla 2”, hay que remitirse al anexo XIII del VI CGSC donde se detallan las convalidaciones de las formaciones recogidas en el RSP estructurada en tres niveles (superior, intermedio y básico) y en el Apéndice 5 de la Guía técnica del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [6][5][7].

Tabla 2. Convalidación formación preventiva

CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA	
FORMACIÓN PREVENTIVA	CONVALIDACIÓN
NIVEL SUPERIOR P.R.L.	Formación inicial. Formación por puesto de trabajo:
NIVEL INTERMEDIO P.R.L.	- Administrativos. - Responsable de obra y técnicos de ejecución. - Mandos intermedios. - Delegados de prevención.
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	Parte común de formación oficinas (14 h) Curso Nivel básico de P.R.L.
NIVEL BÁSICO P.R.L. EN	Formación inicial. Formación por puesto de trabajo:

CONSTRUCCIÓN (60 horas)	<ul style="list-style-type: none"> - Personal directivo. - Administrativos. - Responsable de obra y técnicos de ejecución. - Mandos intermedios <p>Parte común de formación oficios (14 h)</p>
NIVEL BÁSICO P.R.L. EN SECTOR DEL METAL (0 horas)	

El VI CGSC, no prevé la formación continua en ningún ciclo formativo, en todo caso, la empresa deberá formar al trabajador de acuerdo a los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea, siguiendo lo indicado en artículo 19 de la LPRL.

4. CONCLUSIONES

- En el sector de la construcción se pueden diferenciar dos tipos de formaciones en materia preventiva, ambas complementarias: por un lado la formación vinculada al artículo 19 de la LPRL, y por otro, la formación vinculada al VI CGSC. Esta última específica y basada en el puesto u oficio del trabajador, y se estructura en cinco partes: formación inicial, formación por puesto de trabajo, formación por oficio, formación de nivel básico y formación de Delegado de prevención de riesgos laborales.
- La formación preventiva debe contener formación general, formación del puesto de trabajo y formación práctica en el puesto de trabajo o entrenamiento.
- El VI CGSC recomienda que la formación en materia preventiva de convenio aborde aspectos de carácter práctico para reforzar los conocimientos de los trabajadores en materia de seguridad y salud, de forma que los contenidos se apliquen a la realidad de las tareas que se realizan en las obras.
- El sector de la construcción debe apostar por las nuevas tecnologías en la formación en prevención de riesgos laborales, como simuladores de maquinaria, técnicas de realidad aumentada y realidad virtual, gamificación, APPs, etc.

5. BIBLIOGRAFÍA

- [1] Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre 1995. Texto consolidado al 29/12/2014).
- [2] Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006. Texto consolidado al 30/12/2021).
- [3] VI Convenio General del Sector de la Construcción. 2017-2021 (BOE núm. 232, de 26 e septiembre de 2017).
- [4] Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 204, de 25 de agosto de 2007. Texto consolidado l 23/03/2010).
- [5] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (INSST), O.A.,M.P. “Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción”. Madrid 2019.
- [6] Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero de 1997. Texto consolidado al 10/10/2015).

[7] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997. Texto consolidado al 23/03/2010).